RESOLUCIÓN NRO. 057- CONCEJO MUNICIPAL -2026

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE, el Art. 5.- del **CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD)** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; …

Art. 419.- Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.
c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; …

Art. 481.- Lotes, fajas o excedentes. - …

Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda. Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas. Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. Por excedentes o

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

QUE, el Art. 26 de la Ordenanza Municipal que Regula el Proceso de Venta de Lotes Municipales de Dominio Privado, ubicados en la Zona Urbana, Centros Parroquiales Urbanos y de Expansión Urbana del cantón Catamayo, señala.- **Forma de pago. -** Los pagos se deben realizar en dinero de curso legal, y se puede hacer de contado o plazos, bajo los siguientes supuestos: **a)** En el caso de que los beneficiarios realicen el pago hasta máximo 30 días plazo después de emitida la resolución administrativa se considerará como pago de contado, **b)** Si el beneficiario desea realizar el pago a plazos, deberá suscribir un convenio de pagos con la Dirección Financiera. El convenio tendrá un plazo máximo de dos años y de conformidad con los parámetros establecidos en el Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS), para lo cual se solicitará el cruce de información a los Ministerios que utilicen está herramienta.

QUE, con fecha 16 de abril de 2026, la Sra. Cinthya Solorzano Piedra, mediante oficio S/N, solicita: "(…) se me autorice la compraventa de una faja de terreno sobrante del lote 03 que pertenece al Gad Municipal, ubicado en la parroquia San José, en las calles Juan José Flores entre Av. Loja y Vicente Rocafuerte, el mismo que lindera con mi propiedad con clave catastral Nro. 1103020304001007000."

QUE, con **INFORME TÉCNICO NRO. 041-JRCUR-GADMC-2026**, de fecha 20 de octubre de 2026, el Arq. Javier Fernández R, Jefe de Regulación y Control Urbanístico, emite criterio técnico sobre la faja municipal en la Lot. Los Jazmines, parroquia urbana San José

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO NRO. 0122-DJ-GADMC-2026,** de fecha 20 de octubre de 2026, el Dr. Carlos Bravo Pardo, Procurador Síndico emite Criterio Jurídico con respecto de la petición presentada por la Sra. Cinthya Solorzano Piedra

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 25-2026 de fecha 22 de octubre de 2026, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó la **VENTA DE LA FAJA MUNICIPAL,** solicitada por la Sra. Cinthya Mishel Solorzano Piedra.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO NRO. 041-JRCUR-GADMC-2026, EMITIDO POR LA ARQ. JAVIER FERNANDEZ R, JEFE DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANÍSTICO, Y CRITERIO JURÍDICO NRO. 0122-DJ-GADMC-2026, EMITIDO POR EL DR. CARLOS BRAVO PARDO, PROCURADOR SÍNDICO.

ARTÍCULO DOS.- AUTORIZAR LA VENTA DE LA FAJA MUNICIPAL UBICADA EN LA LOTIZACIÓN LOS JAZMINES, PARROQUIA URBANA SAN JOSÉ, SECTOR; VICENTE ROCAFUERTE Y AVENIDA LOJA, CORRESPONDIENTE AL PREDIO NRO. 03, MANZANA 01, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NRO. 1103020304001003000.

ARTÍCULO TRES.- SU FORMA DE PAGO SE LO REALIZARÁ DE CONFORMIDAD AL ART. 26 LITERAL A) DE LA "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE LOTES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO UBICADOS EN LA ZONA URBANA, CENTROS PARROQUIALES URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN CATAMAYO"

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566